



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X, 21 y 27 fracción V I; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-1817-SOT-802 y acumulados PAOT-2014-3117-SOT-1383 y PAOT-2014-2978-SOT-685, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 24 de julio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) se encuentran realizando una construcción sin que tenga a la vista letrero de identificación de obra sin protección a las colindancias y fuera de horario permitido además presuntamente la construcción será usada como albergue de animales lo cual afecta al entorno así como a los vecinos y su tranquilidad (...)", en Avenida Salamanca número 36, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 28 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva, falta de letrero y protección a colindancias) en el predio ubicado en Avenida Salamanca número 36, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, notificado mediante correo electrónico de fecha 28 de octubre de 2015. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimientos de los hechos denunciados, levantando la acta circunstanciada respectiva. -----

Reconocimiento de hechos de fecha 19 de octubre de 2015

Se observa un inmueble con dos cuerpos constructivos de un nivel de altura uno al frente del predio y otro en la parte posterior con un frente aproximadamente de 15 metros lineales, en la fachada de dicho inmueble se observó un letrero que señala "Inteligencia canina" no se observó obra en proceso, ni trabajadores, ni materiales de construcción, ni maquinaria. -----





Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6128-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre la diligencia practicadas por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, asimismo, fue prevenido con la finalidad de que aportara los elementos que permitieran determinar contravenciones, el cual fue notificado a través de correo electrónico el 21 de octubre de 2015. -----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2684-2015 de fecha 24 de junio de 2015, se notificó al propietario, poseedor y/o director responsable de la obra, la denuncia a fin de que aportara la documentación que acredite la legalidad de los trabajos realizados; mismos que no ha sido desahogado. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva, falta de letrero y protección a colindancias), en el inmueble ubicado en Avenida Salamanca número 36, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, no obstante, derivado del reconocimiento de hechos en el predio objeto de denuncia no se observó obra en proceso, ni trabajadores, ni materiales de construcción, ni maquinaria, sin embargo en el predio se observó un establecimiento mercantil denominado "Inteligencia canina". -----

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones, toda vez que personal adscrito a esta Subprocuraduría no identificó actividades de construcción. -----

En este sentido, cabe señalar que a la fecha de emisión de la presente resolución, la persona denunciante no se manifestó al respecto, ni aportó los elementos que acreditaran la realización de los hechos investigados. -----

Así las cosas, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada ante esta Entidad que por esta vía se atiende, toda vez que no se constataron los hechos y no fueron aportados los elementos de prueba por parte de la persona denunciante. -----



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida Salamanca número 36, colonia Roma Norte, delegación Cuauhtémoc, no se constaron actividades de construcción en proceso, ni se observaron materiales ni trabajadores de la construcción, por lo que se solicitó a la persona denunciante proporcionara elementos que permitieran determinar contravenciones, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución, se haya manifestado al respecto. -----
2. En virtud de lo anterior, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JELN/MYS/MCOP

